

ACTA N.º 2. DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA MESA DE CONTRATACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA EN LA GESTIÓN Y EJECUCION DEL PROYECTO MISIÓN (EXPT25-00158)

En Sevilla, a 26 de mayo de 2026

REVISIÓN DE SUBSANACIONES Y APERTURA SOBRES 2

Se constituye la Mesa de Contratación de Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. al objeto de examinar la documentación aportada en el trámite de subsanación por las licitadoras requeridas en la sesión n.º 1, celebrada el 19 de mayo de 2026, y resolver definitivamente sobre su admisión o exclusión en el procedimiento de contratación **SERVICIOS SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA EN LA GESTIÓN Y EJECUCION DEL PROYECTO MISIÓN**(EXPT25-00158) con la asistencia de las siguientes personas:

MIEMBROS DE LA MESA

1. D. Manuel Martín Sivianes, como Presidente de la Mesa de Contratación
2. Dña Isabel Moreno Lorente, Secretaria de la Mesa de Contratación
3. Dña María Jesús Cabello García, Vocal Financiero
4. D. Manuel Cuadros Ojeda, Vocal Jurídico
5. D. Fernando Cornello Sánchez, vocal técnico

Comienza la sesión con la lectura y aprobación, por unanimidad de todos los miembros presentes, del Acta levantada de la sesión anterior celebrada por esta Mesa de Contratación el día 19 de mayo de 2026.

Seguidamente, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 10.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se procede a examinar la documentación presentada a través de SIREC-Portal de licitación electrónica por las licitadoras ante el requerimiento de subsanación del pasado 21 de mayo de 2026 del sobre electrónico n.º 1 formulado por la Mesa de Contratación de 19 de mayo de 2026

La Mesa constata que las siguientes licitadoras han atendido el requerimiento de subsanación dentro del plazo concedido y han aportado la documentación requerida de forma completa y conforme a los requisitos del pliego, por lo que se declaran ADMITIDAS

ACCENTURE, S.L. (B79217790)

PRICEWATERHOUSECOOPERS ASESORES DE NEGOCIOS, S.L. (B78016375)

INNOVACIONES TECNOLÓGICAS DEL SUR, S.L. (B23592181)

ALAMCIA, S.L. (B85132496)

Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A.
Avda. Camino de los Descubrimientos, 17. Pabellón de Francia. PCT Cartuja
41092 – Sevilla

SERVICIOS - SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA EN LA GESTIÓN Y
EJECUCION DEL PROYECTO MISIÓN (EXPT25-00158)

UTE ICONSULTING365 SOLUCIONES TECNOLÓGICAS, S.L. — NTT DATA SPAIN, S.L.

UTE ACCENTURE, S.L. — FAMILYDIFFERENT, S.L.

En relación a la entidad UTE THE CUBE RADICAL INNOVATION SL INDRA BUSINESS CONSULTING, S.L.U, la mesa revisa la documentación aportada en la subsanación requerida y se comprueba que en la misma persisten las deficiencias que impiden la admisión de las entidades con intención de UTE.

La documentación aportada es la siguiente, según consta en el justificante de presentación:

- Escrito de subsanación firmado electrónicamente por los tres Consejeros Delegados Mancomunados de THE CUBE RADICAL INNOVATION, S.L.
- Anexo II-B de THE CUBE RADICAL INNOVATION, S.L. — versión subsanada (Anexo_IIb_declaracionunificada_signed.pdf).
- DEUC de THE CUBE RADICAL INNOVATION, S.L. — versión corregida (deuc_mision_cube.pdf).

Según el escrito de subsanación, aclaran que la representación de THE CUBE RADICAL INNOVATION, S.L. corresponde a sus tres Consejeros Delegados Mancomunados —D. ARL (DNI XXXXX.551-K), Dña. FPR (DNI XXXXX.473-G) y D. DGR (DNI XXXXX.015-L)—, cuya actuación conjunta de dos cualesquiera de ellos tiene plena eficacia jurídica conforme a la escritura de constitución de la sociedad. Añade que "las discrepancias observadas entre los distintos documentos del Sobre 1 se debieron a un error material en la cumplimentación del apartado B del DEUC, que queda igualmente subsanado mediante la aportación de la versión corregida adjunta." El escrito aparece suscrito electrónicamente por los tres Consejeros Delegados Mancomunados.

El Anexo IIB aportado en la subsanación está firmado por Dña. FPR (DNI XXXXX.473-G) únicamente. La subsanación del Anexo II-B resulta, por tanto, incompleta e inidónea para corregir la deficiencia detectada.

En el DEUC aportado en la subsanación se firma por los tres administradores que se indican en el escrito de subsanación al igual que se firmó el original, apareciendo el apartado B redactado igual que en el original, esto es, aparece Dña. FPR (DNI XXXXX.473-G) por dos veces cumplimentada y D. DGR (DNI XXXXX.015-L) ambos en calidad de "Administrador"

En definitiva, la versión «corregida» del DEUC es sustancialmente idéntica a la versión original: no corrige la incoherencia que motivó el requerimiento de subsanación (la discrepancia entre quienes figuran como representantes en el apartado B y quienes firman electrónicamente el documento, suscriben y obligan a la entidad en los documentos esenciales), ni incorpora la información que el propio escrito de subsanación declara como correcta (la condición de Consejeros Delegados Mancomunados de los tres firmantes). La afirmación del escrito de que el DEUC "queda igualmente subsanado" no se corresponde con el contenido real del documento aportado.

Y por ultimo no se ha aportado el Anexo IV (compromiso de constitución de UTE) subsanado.

El requerimiento de subsanación exigía que la documentación de la UTE reflejara de forma coherente y consistente la representación de THE CUBE RADICAL INNOVATION, S.L. El Anexo IV (Declaración de Compromiso de Constitución en Unión Temporal, conforme a la cláusula 9.2.1.d) del PCAP) es el documento esencial que acredita el compromiso de constitución de la UTE, identifica a sus integrantes y designa a la persona con plena representación de la unión

el único Anexo IV que obra en el expediente es el presentado en el Sobre 1 original, en el que Dña. Fabiola Pérez Ramos figura como representante de THE CUBE RADICAL INNOVATION, S.L. en calidad de CO-FOUNDER,

sin que se haya acreditado que dicha calidad lleva aparejada representación suficiente para obligar a la entidad. El escrito de subsanación no menciona el Anexo IV ni aporta una versión corregida del mismo.

El propio escrito de subsanación reconoce que la representación de THE CUBE RADICAL INNOVATION, S.L. corresponde a sus Consejeros Delegados Mancomunados, lo que hace aún más evidente que el Anexo IV original (suscrito por quien se identifica como CO-FOUNDER) era incorrecto y debía haber sido objeto de subsanación expresa, lo que no se ha producido.

La deficiencia que persiste no es de carácter meramente formal o accesorio, sino que afecta a un elemento esencial de la documentación administrativa: la acreditación de que quien suscribe los documentos en nombre de THE CUBE RADICAL INNOVATION, S.L. tiene poder suficiente para comprometer a dicha entidad. Esta acreditación es condición imprescindible para que la oferta de la UTE pueda ser tenida por válidamente presentada, conforme a la cláusula 9.2.1.d) del PCAP.

En consecuencia, la mesa ACUERDA la exclusión de la UTE THE CUBE RADICAL INNOVATION, S.L. — INDRA BUSINESS CONSULTING, S.L.U. del procedimiento de licitación del expediente EXPT25-00158, al no haber subsanado correctamente las deficiencias detectadas dentro del plazo concedido al efecto, de conformidad con el artículo 141.2 LCSP.

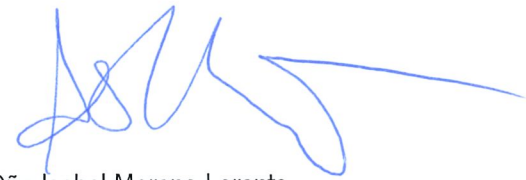
A continuación, por la presidencia de la Mesa se procede, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 10.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, a la apertura del sobre electrónico n.º 2 "Documentación relativa a los criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor", presentado a través de SIREC-Portal de licitación electrónica por las empresas licitadoras admitidas que aun continúan en la licitación, acordándose poner a disposición del equipo técnico de valoración esta documentación para que por parte del citado equipo se proceda a su valoración.

Finalmente, no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión.

VISADO



Fdo: D. Manuel Martín Siviñes
Presidente de la Mesa



Fdo: Dña Isabel Moreno Lorente
Secretaria de la Mesa

